

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes.
- II. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:** Autorización en materia de impacto ambiental modalidad Particular (Trámite SEMARNAT-04-008) cuyo número de identificación es: 01/MP-0006/08/22.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a *dirección, teléfono y correo particular*, por considerarse información confidencial. Páginas: 1 de 34.
- IV. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.

V. **Firma del titular del área:**

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

VI. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

ACTA_12_2023_SIPOT_2T_2023_XXVII en la sesión celebrada el **14 de julio del 2023** Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_12_2023_SIPOT_2T_2023_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes

Bitácora: 01/MP-0006/08/22

No. de Oficio: 03/309/23

Asunto: Resolutivo

Aguascalientes, Ags., a 16 de junio de 2023

THINCOR GROUP S.A. DE C.V.

C. Marisol Cornelio Peralta

Representante Legal



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental. Con base a la atribución conferida en la fracción X inciso c) del artículo 35 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Oficina de Representación** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Oficina de Representación** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Oficina de Representación**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.





Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, la empresa **THINCOR GROUP S.A. DE C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT** a través de esta Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes (Oficina de Representación), la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**Recuperación de aluminio a través del co-procesamiento de escorias y rebabas con lubricantes, para la fabricación de lingotes**", a desarrollarse en el Municipio de San Francisco de los Romo, en el Estado de Aguascalientes.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 35 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Oficina de Representación** y que en su fracción X inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados, una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Oficina de Representación**, del proyecto "**Recuperación de aluminio a través del co-procesamiento de escorias y rebabas con lubricantes, para la fabricación de lingotes**", presentado por la empresa **THINCOR GROUP S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal la **C. Marisol Cornelio Peralta**, que para los efectos del presente instrumento serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 03 de agosto de 2022, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación, la **MIA-P** del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que el 05 de agosto de 2022, la **PROMOVENTE** ingresó en el ECC el escrito a través del cual presentó la publicación del extracto de la **MIA-P** del **PROYECTO** en un periódico de amplia circulación.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la **LGEEPA** y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la **SEMARNAT** publicó, a través de Gaceta Ecológica número 49 del 2022 de fecha 13 de octubre de 2022 y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 06 al 12 de octubre de 2022 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que la Oficina de



03/309/23

Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 Fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.

4. Que el 13 de octubre de 2022 con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Oficina de Representación puso a disposición del público, en versión para *Consulta del Público* y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT www.semarnat.gob.mx.
6. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), a través del oficio No. 03/506/22 de fecha 17 de octubre de 2022, información respecto a inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental. El oficio No. 03/506/22 fue debidamente notificado el mismo día.
7. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a través del oficio No. 03/505/22 de fecha 17 de octubre de 2022, información respecto a inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación. El oficio No. 03/505/22 fue debidamente notificado el mismo.
8. Que el 18 de noviembre de 2022 fue recibido en ésta Oficina de Representación por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), el oficio No. PFFPA/8.2/8C.21/00207/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022 mediante el cual presenta informe con respecto al **PROYECTO** señalando lo siguiente:

"(...) Al respecto, le informo que en fecha 11 de noviembre de 2022, personal de esta Oficina de Representación acudió al domicilio señalado en la Manifestación de Impacto ambiental ubicado en la esquina de las calles Municipio de Cosío y Municipio de Pabellón de Arteaga, detectando que corresponde a una nave industrial fabricada con paredes de bloques de concreto y techos de láminas galvanizadas, dicha nave cuenta con puertas de acceso por ambas calles; la puerta ubicada en el número 102 de la calle Municipio de Pabellón de Arteaga, se observa cerrada con candados, en las paredes laterales se observan vandalizadas y sin medidores, las líneas y cajas metálicas colocadas para suministro de energía eléctrica.





03/309/23

Se estuvo tocando en ambas puertas de la nave sin tener respuesta, por lo que se acercó un empleado de una empresa vecina del domicilio visitado para señalar que dicho lugar estaba desocupado desde hace tiempo y que él y otros compañeros que aprovechaban el frente para usarlo como estacionamiento.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que no se observó personal realizando ningún tipo de obra, que no existe conexión de energía eléctrica, por lo que inferimos que no está operando y actualmente no hay ningún expediente administrativo abierto por parte de Profepa en este domicilio..."

9. Que al término del plazo establecido en el oficio No. 03/505/22, no se recibió opinión técnica para el **PROYECTO** por parte de la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
10. Que el día 27 de febrero de 2023 se solicitó a la empresa información adicional al trámite presentado. Lo anterior mediante oficio número 03/159/23 el cual fue notificado el día 01 de marzo de 2023.
11. Que el día 23 de mayo de 2023 la empresa **PROMOVENTE** presentó información adicional al trámite de MIA-P para con ello dar respuesta a lo solicitado por ésta Oficina mediante oficio número 03/159/23.

CONSIDERANDO:

- i. Que esta **Oficina de Representación** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción IV, 35 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso M) fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 letra A, fracción VII inciso a) 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los



artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **Resultandos 3 y 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Oficina de Representación** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.
- III. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la **MIA-P** y la **I.A.**, el **PROYECTO** consiste en llevar a cabo el co-procesamiento de los residuos de escoria y rebabas de aluminio derivados de procesos industriales residuos considerados como peligrosos, con el objetivo de integrarlos nuevamente a cadenas productivas compatibles. Para el desarrollo del proyecto se pretenden procesar un promedio de 6,000 toneladas de Escorias de aluminio y rebabas con lubricantes. Considerando una capacidad instalada para almacenar 600 toneladas mensuales de materia prima y 400 toneladas mensuales de producto terminado (lingotes de aluminio).

Las materias primas a considerar en el proceso son:

- Escorias de aluminio, dentro de las cuales se pueden encontrar: bloques y formaciones compactas, terrones y/o bloques amorfos, granulados y triturados.
- Aluminio con lubricante, mismo que puede llegar en rebabas de y/o retornos industriales de aluminio impregnados con aceite, lubricante y/o refrigerante.

El proyecto denominado Recuperación de aluminio a través del co-procesamiento de escorias y rebabas con lubricantes, aceite y/o refrigerante residuos considerados como peligrosos de acuerdo a sus características para la fabricación de lingotes, se ubicará en un predio preexistente de aproximadamente 945 m², dentro del Parque Industrial del Valle de Aguascalientes, en el municipio de San Francisco de los Romos en el Estado de Aguascalientes.



Para la fundición del material, se utilizarán dos hornos tipo rotatorio para las escorias de aluminio y para las rebabas de aluminio se utilizará un horno tipo reverbero cuyas especificaciones se detallan a continuación:

Descripción del horno rotatorio para la fundición de escorias de aluminio: HORNO ROTATORIO MT-001- MT-002		
Especificaciones técnicas: Cubierta metálica: Acero Placa de acero al carbón ½" espesor Capacidad: 1.2 T Capacidad del baño: 1 T Rotación: Mecánica Diámetro total: 2.10 m Diámetro: 0.70 m Material de trabajo: Refractario Espesor 4.5" Abertura de alimentación de horno: 80 cm Sistema de combustión: Combustible alternativo- aire Campana de extracción		Especificaciones del Motor:
Marca	WEG	
HP	7.5	
Voltaje	220	
RPM	1,715	
CARACTERÍSTICAS DEL QUEMADOR		
Modelo: 2020	Amperaje	7.5 / 15
Tipo de quemador: Turbo quemador		
Material estructural: Hierro fundido		
Carburante: Combustible alternativo Consumo: 25 a 30 L/h Trifásico 1,500,000 BTU Sistema de apertura y control: Llaves de control de flujo Diámetro de cabezal: 20" Diámetro de cañón: 2 ½"	Especificaciones de los quemadores.	
Marca	Quemadores industriales automáticos	
HP	2	
Voltaje	220 / 440	
RPM	3,450	
Herzt	60	
Amperaje	12/6	
Fase	3	
Factor de servicio	1.0	

cl





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

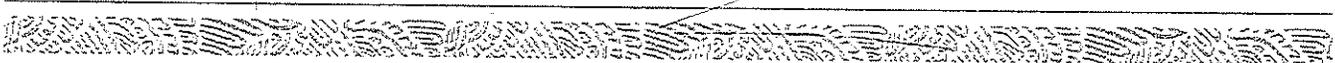


2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL INVICTO

03/309/23

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO HORNO REBERVERO MT-003			
Modelo	Reverbero	Fecha de compra	En construcción
Marca	THINCOR GROUP		
Serial	PENDIENTE DE ASIGNAR		
Código de inventario	MT-003		
CARACTERÍSTICAS DEL QUEMADOR			
Modelo: 2021	Amperaje	7.5/15	
Tipo de quemador: turbo quemador			
Material estructural: hierro fundido			
Carburante: combustible alterno			
Consumo: 25 a 30 L/h			
Trifásico			
1,500,000 B.T.U.			
Sistema de apertura y control: con llaves de control de flujo			
Diámetro de cabezal: 20"			
Diámetro del cañón: 2 1/2"			
Fases	3		
Factor de Servicio	1.0		
Especificación de los quemadores			
Marca	Quemadores industriales automáticos		
HP	2		
Voltaje	220/440		
RPM	3450		

4





SISTEMA LAVADOR DE GASES (scrubber)			
Modelo	Scrubber	Fecha de adquisición del equipo	SIN REGISTRO
Marca		THINCOR	
Capacidad del equipo		Para 6 Hornos	

Este sistema colector tiene como objetivo eliminar las emisiones hacia la atmosfera que se generan en el área de fundición, derivado del proceso de fundición. Este sistema de extracción está constituido por ducteria y campanas de extracción, para cada horno.

ESPECIFICACIONES TECNICAS:

VOLUMEN O GASTO: 17,622 PIES 3/MIN. (C.F.M.) VELOCIDAD DEL AIRE EN EL SISTEMA DE DUCTO ES DE: 4000 F.P.M.

FLUJO DE AGUA: 70-120 GAL X MIN CABALLAJE EFECTIVO= 100 H.P. VELOCIDAD DE LAVADO: 900 A 1200 F.P.M.

La descripción completa se encuentra en el capítulo II de la MIA-P y la I.A., ingresadas.

IV. Que la **PROMOVENTE** realiza la vinculación jurídica del **PROYECTO** considerando:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4.- (...) Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. (...)

Vinculación: El proyecto consume este propósito establecido, al estar ejecutando el presente Manifiesto de Impacto Ambiental en su modalidad general, para la identificación de la normatividad





aplicable en materia ambiental y la metodología que nos permita evaluar los posibles impactos ambientales que puedan derivarse de la adecuación y operación del proyecto, con la finalidad de prevenirlos y/o atenuarlos con las medidas de control y mitigación más efectivas.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo algunos de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

IV. Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;

Considerando que el proyecto consiste en: en el co-procesamiento de escorias de aluminio y rebaba de aluminio con lubricantes, para la fabricación de lingotes de aluminio y recuperación de subproductos.

Se determina que los alcances antes mencionados del proyecto, encuadran en los supuestos establecidos del presente artículo, en su fracción IV, por lo tanto, las actividades para su desarrollo y ejecución están reservadas a la Federación....

Artículo III BIS, Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la SEMARNAT.:

Para los efectos a que se refiere esta Ley, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias químicas, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos.



Vinculación: Se determina que los alcances del proyecto, encuadran en los supuestos establecidos del presente artículo por lo que se tramitarán las autorizaciones correspondientes ante la SEMARNAT para la operación del proyecto, asimismo en observancia de las disposiciones en materia de contaminación atmosférica se establecerá un Programa de Manejo Ambiental, a través del cual se vigilará el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 1. Tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.

Vinculación: El proyecto contempla la recuperación de aluminio a partir de escorias y rebabas con lubricantes, es por ello que se atenderá lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento para que el desarrollo del proyecto se apegue a los términos legislativos en la materia y cumpla con las autorizaciones correspondientes para su operación.

NOM-085-SEMARNAT-2011 la cual establece los niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

NOM-043-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

NOM-052-SEMARNAT-1993, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Aguascalientes 2013-2035

Las políticas plasmadas en el Modelo Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial representan las acciones generales para propiciar el desarrollo territorial sustentable; no constituyen usos del suelo, los cuales de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos serán determinados por los ayuntamientos en los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial municipales respectivos.





Que, de acuerdo al modelo, el proyecto se encuentra ubicado dentro de una zona en la que se establece una política ambiental de aprovechamiento sustentable y una política territorial de corredor estratégico regional, mismas que se definen:

Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales y el territorio respetando la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos. Son áreas susceptibles a actividades forestales, mineras, acuícolas o asentamientos rurales.

Corredor Estratégico Regional: Acciones tendientes al aprovechamiento sustentable óptimo de la red carretera regional para incorporar elementos del desarrollo económico. Los corredores establecerán una longitud mínima de 500 m de restricción a la vivienda a cada lado de los principales ejes carreteros estatales.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

M) INSTALACIONES DE TRATAMIENTO, CONFINAMIENTO O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, ASÍ COMO RESIDUOS RADIOACTIVOS:

II. Construcción y operación de plantas para el tratamiento, reuso, reciclaje o eliminación de residuos peligrosos, con excepción de aquellas en las que la eliminación de dichos residuos se realice dentro de las instalaciones del generador, en las que las aguas residuales del proceso de separación se destinen a la planta de tratamiento del generador y en las que los lodos producto del tratamiento sean dispuestos de acuerdo con las normas jurídicas aplicables, y

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POECT)

El Estado de Aguascalientes está incluido dentro de tres Unidades Ambientales Biofísicas, la 48 Altos de Jalisco, la 43 Llanuras de Ojuelos-Aguascalientes y la 17 Sierras y Valles Zacatecanos. En particular el proyecto se ubica dentro de la UAB 43 y dentro de la región ecológica 18.5, teniendo la política de Aprovechamiento Sustentable y Restauración, cuyos ejes rectores son la agricultura, la ganadería, la



minería, el aprovechamiento forestal y la preservación de la flora y fauna. El presente proyecto no contraviene las políticas indicadas en dicho ordenamiento.

El proyecto no encuadra directamente en ninguna de las estrategias planteadas, sin embargo, tampoco se señalan restricciones para su desarrollo.

Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial 2013-2035 (PEOET).

Unidades de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT).

UGAT03VC Valle Zona Conurbada

Objetivo de la UGAT: Consolidar a la Zona Metropolitana de Aguascalientes - Jesús María - San Francisco de los Romo, como centro generador de empleos, mediante la consolidación de los usos comerciales y mixtos en ejes de desarrollo y corredores urbanos, donde el aprovechamiento racional en el territorio constituya el precedente de un desarrollo sustentable haciendo participe a la sociedad y a los tres niveles de gobierno.

No existe una línea de acción específica en la que encuadre el tipo de proyecto, pero tampoco existe alguna prohibición para su desarrollo.

El sitio del proyecto se ubica dentro de la política de aprovechamiento sustentable.

El Proyecto no se encuentra ni dentro ni cerca de ningún área natural protegida de carácter estatal o municipal.

La vinculación jurídica del **PROYECTO** se encuentra contenida en su totalidad en el Capítulo II de la MIA-P presentada y puede ser consultada en el portal de consulta tú trámite de la SEMARNAT <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/consultatramite/inicio.php> utilizando el número de **PROYECTO** 01AG2022UD024.

- V. Que esta Oficina de representación al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.





- VI. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la **MIA-P** y la **I.A.**, el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales principalmente:

Aspectos abióticos

Clima

Con base en el sistema de clasificación climática de Köppen, en el estado de Aguascalientes prevalecen los tipos de climas semisecos, que forman parte del grupo de climas secos, que abarcan poco más de 86% de la superficie estatal; 14% restante pertenece al subgrupo de climas templados. Lo que respecta a la zona donde se realizará el proyecto, se ubica dentro de la clasificación de climas semisecos.

Aire

El Sistema de Monitoreo de Calidad del Aire del Estado de Aguascalientes está conformado por cuatro estaciones de monitoreo automático, una fija y tres móviles, el cual comenzó a operar en 2011 con dos estaciones y se amplió en 2015 con dos estaciones más. Las cuatro estaciones están distribuidas en la zona urbana de la ciudad de Aguascalientes.

La estación de monitoreo más cercana a la zona del proyecto, es la ubicada en la Secundaria Leyes de Reforma, la cual para el año 2022 se puede decir que la calidad del aire fue de buena a aceptable, ya que las mediciones han demostrado que el promedio en las concentraciones de contaminantes no rebasan los límites permisibles, por situarse entre los 50 y 75 puntos del Índice AIRE Y SALUD, con lo que se mantiene el código verde a amarillo de acuerdo a los estándares internacionales y que indican que la calidad del aire ha sido propicia para realizar todo tipo de actividad física por todos los grupos poblacionales, ya que se encuentra dentro de la norma por debajo de los 100 puntos.

Fisiografía

El Estado de Aguascalientes está conformado por una variedad de relieves en su territorio, el cual forma parte de tres provincias fisiográficas: Sierra Madre Occidental, Mesa del Centro y Eje Neovolcánico; que a su vez están representadas por tres subprovincias.



Estas características fisiográficas del territorio estatal nos proporcionan una distribución poblacional, donde; la porción oriente del estado, que se identifica por sus áreas llanas y lomeríos de pendientes suaves y moderadas es una región altamente poblada y la porción poniente cuya topografía accidentada y altas pendientes representan una barrera natural para el desarrollo de asentamientos humanos, la cual cuenta con una baja densidad poblacional.

Lo que respecta a la zona del proyecto y la infraestructura dedicada a su funcionamiento, se encuentran enclavadas en la provincia fisiográfica Mesa del Centro, en la subprovincia denominada llanura de Ojuelos-Aguascalientes, por lo que el sistema de topofomas más relevantes son la llanura de piso rocoso (23.8%), los lomeríos y cañadas (17.46 %), los lomeríos de denudación de fondo antiguo de valle (12.69 %) y las laderas (12.12).

El proyecto se ubica en la provincia fisiográfica de la meseta central de la República Mexicana en la parte norte de la ciudad de Aguascalientes, por lo que la topografía de la región es relativamente plana con pendiente insipiente de Poniente a Oriente.

Suelos

El suelo es el recurso natural que soporta a la biodiversidad y las actividades socioeconómicas de la Tierra.

En el Estado se localizan 13 tipos de suelo. No obstante, el 80 % del territorio se domina por 5 unidades edáficas Feozems, Litosoles, Planosoles, Xerosoles y Regosoles, que en conjunto abarcan casi 85% de la superficie estatal.

Feozems: Son tierras que en los primeros 20 cm son oscuras, suaves, ricas en materia orgánica y muy fértiles en general. En Aguascalientes, éstas abarcan 121 mil hectáreas (21.4% de la superficie del Estado) y se localizan principalmente en los municipios de Jesús María, Calvillo y Aguascalientes. 

Hidrología

Las condiciones hidrológicas del estado de Aguascalientes se circunscriben en la región Hidrológica 12 Lerma-Santiago, que drena a la vertiente del Pacífico, en una extensión de 5 516 km². El área restante pertenece a la región 37 El Salado.

El principal cauce del Estado es el río Aguascalientes que nace a unos 40 km al sur de la ciudad de Zacatecas; penetra al estado de Aguascalientes y en su trayecto se le unen los ríos Pabellón, Santiago, Morcinique, Chicalote y San Francisco, además de otros arroyos menos importantes.





En el estado de Aguascalientes, la única recarga natural para las fuentes superficiales proviene de la precipitación pluvial. Actualmente, se estima un volumen de precipitación de 3 033.7 millones de metros cúbicos (Mm^3) de agua de lluvia, de los cuales escurren superficialmente aproximadamente $248.8 mm^3$; otros $200 Mm^3$ se infiltran al subsuelo y los $2 584.9 mm^3$ restantes retornan a la atmósfera por evapotranspiración.

Lo que respecta a la zona donde se desarrollará el proyecto, encontramos que aproximadamente a 537 metros en dirección sur a la zona del proyecto existe una corriente de agua intermitente y aproximadamente a 2.6 km en dirección poniente se encuentra el Río Santiago los cuales no se verán afectados o representan algún riesgo para el desarrollo del proyecto.

Aspectos bióticos

Vegetación

La actualización de la Carta de Uso del Suelo y Vegetación mostró que en el 2019 el 57.3% de la superficie del estado tenía cobertura de vegetación natural: 27.2% de bosques, 14.2% de pastizales, 9.4% de matorrales y 6.4% de selvas bajas caducifolias. Casi el 35% de la superficie del estado presentó un uso agropecuario y casi el 8% de otros usos, particularmente áreas urbanas, cuerpos de agua e infraestructura. Se estima que poco más del 60% de la cobertura natural se encuentra en condiciones secundarias.

Lo que respecta a las propiedades donde se desarrollará el proyecto, se encuentra enclavada en la zona urbana en un parque industrial consolidado, zona que ya ha sido impactada, por lo que lo que carece de vegetación y no se requerirá de un cambio de uso de suelo forestal, por lo tanto, no se prevén impactos significativos a la vegetación.

Fauna

Por desarrollarse dentro de la zona urbana, la fauna es prácticamente nula en el lugar, las especies que más fácilmente se pueden encontrar son las de rápido desplazamiento y fácil adaptación a actividades antropogénicas, como reptiles pequeños y aves, mismas que en caso de encontrarse serán ahuyentados o trasladados a otras áreas conforme al plan de manejo ambiental previo al inicio de actividades. En las páginas 16 a la 20 de la MIA-P presentada se enlistan los organismos que pueden llegar a avistarse en las cercanías del proyecto.





Paisaje

El tema del paisaje en los estudios de Impacto Ambiental surge a raíz de la degradación ambiental, entendiéndose como la suma del deterioro ecológico y la problemática social, es por ello que el proyecto de estudio, representa un factor para incidir en la actual calidad visual del paisaje, siendo necesario evaluarlo para comprobar si dicha incidencia será positiva o negativa en el contexto.

UP 1. Área industrial consolidada con vegetación introducida y del sitio de densidad baja

La visibilidad intrínseca del sitio muestra una zona con uso de suelo industrial, completamente consolidada. Se caracteriza por contar con naves industriales que van de 1 a 3 niveles. Cuenta con una red vía donde se comunica con infraestructura carretera.

La densidad de vegetación es baja, con especies tanto del sitio como introducidas de carácter ornamental.

La cromática de la unidad tiende más a los grises debido a la tipología de construcciones derivada del uso. La actividad humana en esta unidad no mejora ni cambia la calidad visual de la unidad.

UP 2. Área industrial y urbana en proceso de consolidación con vegetación del sitio de densidad baja a descubierta

La visibilidad intrínseca del sitio denota una zona descubierta de vegetación producto de la próxima consolidación de usos industriales y habitacionales. La cromática se mantiene en tonos amarillentos derivado a los pastizales y a los terrenos desprovistos de vegetación.

Cabe resaltar que la actividad humana próxima con usos industriales y habitacionales, traerá una afectación importante en la visual, debido a la altura y número de construcciones.

UP 3. Área urbanizada consolidada con vegetación de baja densidad.

La unidad se caracteriza por ser una zona urbana consolidada con uso de suelo habitacional, principalmente, comercial e industrial. Las construcciones van de 1 a 2 niveles con alto coeficiente de ocupación del suelo.

La cromática se mantiene en tonos grises derivados de las construcciones, con ligeros manchones verdes producto de la poca vegetación, principalmente arbórea que existe.





La actividad humana es intensa pero no produce modificaciones favorables a la calidad visual del paisaje.

Los resultados concluyen que el sistema ambiental cuenta con un valor promedio de 1.9, considerado como calidad paisajística MEDIA.

Diagnóstico ambiental

Que el proyecto se desarrollará en nave industrial construida en una zona industrial consolidada y totalmente urbanizada, con servicios de infraestructura, agua potable, alcantarillado y luz eléctrica.

- El uso de suelo en la zona del proyecto es compatible para el desarrollo de actividades de tipo industrial, mismo que ha sido autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de San Francisco de los Romo a través de la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística no. 2022CO-907.
- El proyecto es compatible con los ordenamiento territoriales, urbanos y ecológicos de cobertura estatal y local, donde la vocación del suelo de la zona es industrial, por encontrarse en un corredor estratégico donde se aplica el fomento a actividades industriales para impulsar la inversión y la generación de empleos, con políticas ambientales de aprovechamiento sustentable.
- El desarrollo del proyecto no generará afectación y/o modificación en el tipo de clima de la zona (Semiseco templado con lluvias en verano con porcentaje de lluvia invernal de 5 a 10.2 mm y temperatura media anual muestra un rango de 14.0° a 18.0°C), así como en la topografía de la región.

No existen zonas cercanas con algún decreto de área natural protegida nacional o estatal, por lo que no existe riesgo de afectación o restricción en este sentido para la operación del proyecto.

- En el rango de los 500 m, no se encuentran zonas dentro del catálogo de áreas prioritarias para conservación del Estado, por lo que no existe riesgo de afectación o restricción en este sentido para su operación. La zona más cercana es un arroyo intermitente que se encuentra a 600m aproximadamente.

- No se encuentra fallas o grietas que puedan representar algún peligro para su desarrollo encontrando la falla geológica más cercana aproximadamente a 1,977 m y la cual no representa un peligro para el proyecto dada su trayectoria y lejanía.





- El sitio Ramsar más cercano es el denominado el Jagüey, que se encuentra a 27 kilómetros, por lo que no se verá comprometido, ni tendrá efectos negativos por el desarrollo de actividades previstas durante las etapas del proyecto.
- El Área de Importancia para la Conservación de las Aves denominada Sierra Fría, que es el área más rica en especies de aves del estado de Aguascalientes se encuentra a 30 kilómetros de la zona del proyecto, por lo que no compromete su conservación.
- Aproximadamente a 537 metros en dirección sur a la zona del proyecto existe una corriente de agua intermitente y en 2.6 km en dirección poniente se encuentra el Río Santiago los cuales no se verán afectados o representan algún riesgo para el desarrollo del proyecto.
- Se ubica en una zona donde los riesgos por deslizamientos o derrumbes, sismos y actividad volcánica no son significativos.
- La zona del proyecto ya ha sido impactada por las actividades antrópicas que en ella se desarrollan, por lo tanto, no se prevén impactos significativos sobre los valores ecológicos típicos de paisaje, flora y fauna o recursos naturales.

Adicionalmente a los puntos anteriores, es importante mencionar que Aguascalientes forma parte del Corredor Industrial El Bajío, por lo que es previsible la generación de una gran cantidad de residuos de todo tipo, sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos; por lo que es indispensable que las políticas públicas sean adecuadas para las consecuencias ambientales de esta industrialización, con infraestructura, legislación y gestión ambiental convenientes para contener las posibles afectaciones.

En el Estado existen muy pocas empresas especializadas en la recuperación de residuos complejos o compuestos, por lo que el presente proyecto, como se ha venido mencionado, pretende la recuperación de aluminio a partir de escorias generadas en la fundición secundaria de aluminio y las rebabas con lubricantes procedentes principalmente del maquinado de aluminio, que si bien son residuos enlistados en la NOM-052-SEMARNAT-1994, también es cierto que las características de peligrosidad se desprenden del proceso del que derivan. En el caso de las escorias de aluminio, depende de sus aleaciones, compuestos o sustancias que se agregan durante el proceso de fusión, ya que en ocasiones se ha demostrado mediante estudios CRIT que algunas de estas escorias carecen de características de peligrosidad. Asimismo, las rebabas con lubricantes, hay empresas que las someten a procesos, principalmente de centrifugado para retirar la mayor cantidad de solventes, quedando prácticamente sin solventes, que al realizarles estudios también carecen de características de peligrosidad.





03/309/23

Con respecto a los impactos ambientales, se puede considerar que en la etapa de operación del proyecto se pretende generar emisiones a la atmosfera derivadas del proceso de fundición de escorias de aluminio y rebabas de aluminio, mismas que serán conducidas a un sistema de control de emisiones que deberá cumplir con la normatividad vigente en la materia para evitar rebasar los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmosfera, asimismo se tramitaran las autorizaciones correspondientes ante la dependencia facultada para autorizar su funcionamiento. Finalmente, podemos considerar que el desarrollo del proyecto es compatible con el ambiente actualmente existente dentro del Parque Industrial del Valle de Aguascalientes.

VII. Que los **impactos** que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO**, son los siguientes:

ETAPA DE OPERACIÓN

FACTORES ABIÓTICOS

ATMÓSFERA

Impacto

- Generación de partículas suspendidas.- Derivadas de las actividades de preparación del material con acciones como trituración o secado por medio de centrifugado.
- Emisión de contaminantes a la atmósfera (Gases de combustión).- Derivados de las actividades de fundición del material se prevé además de la generación de partículas, la generación de gases contaminantes a la atmósfera debido a la materia prima utilizada para el proceso (rebabas de aluminio impregnadas de aceite, lubricantes y/o refringentes) y al tipo de combustible que será utilizado por los equipos durante el proceso (combustible alterno "estándar").
- Olores.- Derivados del proceso de fundición y debido a la utilización de combustible alterno para los equipos y que en su utilización generan azufre en un bajo porcentaje.
- Emisión de ruido.- Serán producidos por la maquinaria y equipo utilizados durante las actividades del proyecto, tanto las de preparación del sitio como durante la operación del proyecto y el mantenimiento.



SUELO (Calidad del suelo)

- Producción de residuos peligrosos: Derivados de las actividades de preparación del material que puede consistir en su trituración o secado por medio de centrifugado se pueden generar residuos peligrosos mismos que son resultado del tratamiento de las rebabas de aluminio impregnadas de aceite, lubricantes y/o refrigerantes.

Asimismo, durante la fundición del material se tiene prevista la generación de residuos que pueden ser residuos sólidos y/o peligrosos.

- Producción de Lodos del lavador de gases considerados como residuos peligrosos.
- Producción de residuos de manejo especial: Durante la actividad de fundición del material como del desnatado, se pueden genera subproductos, es decir sales de los fundentes utilizados en el proceso de fusión del material. A estas sales o subproductos, se les han realizado pruebas para determinar sus características CRIT, dando como resultado que no presentan características de peligrosidad.
- Almacenamiento temporal de residuos peligrosos: Como parte del proceso de producción se almacenara la materia prima (rebabas de aluminio impregnadas de aceite, lubricantes y/o refrigerantes) de manera temporal en tanto entra al proceso de preparación del material y posteriormente a fundición.

5

AGUA

- Modificación en la disponibilidad del agua: Se utilizará agua durante la actividad de control de emisiones generadas por la fundición del material ya que éstas serán controladas a través de un sistema de lavado.
- Modificación a la calidad del agua: El agua utilizada para la operación de la planta de procesamiento de residuos peligrosos será canalizada a la red de alcantarillado del parque industrial en el cual se sitúa el **PROYECTO**.





FACTORES BIÓTICOS

- Debido a que el **PROYECTO** se ubica en una zona industrializada y a que el proyecto se instalara en una nave industrial ya existente no es posible considerar impactos ni afectaciones a la flora y a la fauna.
- En el sitio del **PROYECTO** no existe cobertura vegetal ni en sus alrededores. La fauna existente o que pudiese existir tanto en el sitio como en los alrededores es fauna nociva. Además puede darse la presencia de fauna urbana sobre todo aves las cuales su presencia de darse es en el instante ya que por situarse el proyecto en una zona industrial y con presencia de actividades humanas, la fauna tiende a huir. Por lo anterior no se considera que existan impactos ambientales negativos a éste elemento.

FACTORES SOCIOECONÓMICOS

- Empleo: Con la puesta en marcha del **PROYECTO** se generaría la creación de empleos. Además de que se crean más fuentes de empleo para el sector de transporte al ser necesaria la recolección y el traslado de la materia prima. Este es un impacto positivo en la creación de empleos y la economía del Estado.
- Economía: Con la puesta en marcha del **PROYECTO** se abre una fuente importante para el estado ya que en general existen pocas o muy pocas empresas dedicadas a ésta actividad por lo que con ello crean una oportunidad para las demás empresas que se dedican a la fundición de metales en el Estado de poder disponer de sus residuos para una re valorización de los mismos y con ello introducirlos de nueva manera en el mercado generando incremento en la economía del Estado además del beneficio ambiental que representa el tratamiento de residuos peligrosos evitando disponerlos en sitios en los cuales sí el manejo no es adecuado pueden incurrir en eventos de contaminación del suelo. Además del hecho de tomar la decisión de tratar estos residuos y restarles los factores que los hacen peligrosos para convertirlos finalmente en residuos de manejo especial que por lo general son menos contaminantes.

Conclusiones:

De manera general, se concluye que los impactos negativos que el proyecto generaría no son acumulativos ni sinérgicos y el posible grado de afectación es bajo y casi en su totalidad generaran afectaciones puntuales.

También es importante mencionar que el desarrollo del proyecto puede generar un pacto positivo en la generación de empleos para personal de la zona, que si bien, este impacto no es tan significativo no deja de ser una fuente de empleo fija y generadora de servicios indirectos.



IX. Que entre las medidas ambientales de prevención, control y mitigación propuestas por la **PROMOVENTE** para las actividades a realizar, se encuentran principalmente las siguientes (información contenida en el Capítulo VI de la MIA-P y la I.A.):

ATMÓSFERA

Generación de Partículas Suspendidas: Generación de polvo de las rebabas de aluminio derivadas del tratamiento del material previo a ingresar a los hornos (trituración y centrifugación de material) y dispersión durante el almacenaje y movimiento del material.

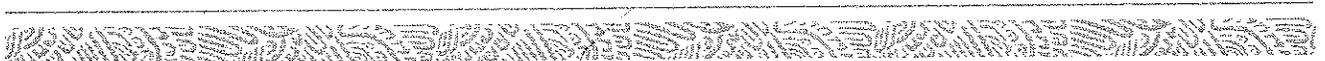
Medida: La etapa de preparación del material se realizará en un área específica destinada dentro de la planta de co-procesamiento en la cual se instalará un equipo para el control de partículas fugitivas derivadas de la trituración del material, éste equipo estará proveído de una bolsa colectora de partículas las cuales una vez colectadas se dispondrá adecuadamente de las mismas.

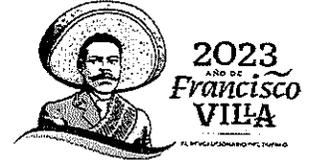
Además de las partículas generadas por la combustión durante el proceso de fundición por el uso de combustible alterno.

Medida: Llevar a cabo mediciones periódicas a los equipos de fundición para vigilar que cumplan con los niveles de emisión señalados en la **NOM-043-SEMARNAT-1993: Niveles Máximos Permisibles de Emisión a la Atmósfera de Partículas Sólidas Provenientes de Fuentes Fijas.**

Emisión de contaminantes a la atmósfera (Gases de combustión): Los generados derivados de los hornos de fundición de las rebabas y escorias de aluminio durante la etapa de operación serán controlados y mitigados de manera principal con la utilización del **sistema de lavado de gases instalado en los equipos de fundición.**

Derivado del uso de combustible alterno en sus procesos, se realizarán mediciones periódicas a los equipos que generan gases de combustión durante la fundición para con ello vigilar que las emisiones se mantengan por niveles debajo de los señalados en la **NOM-085-SEMARNAT-2011: Fuentes Fijas que Utilizan Combustibles Fósiles, Líquidos o Gaseosos o Cualquiera de sus Combinaciones. Niveles Máximos Permisibles de Emisión a la Atmósfera de Humos, Partículas Suspendidas Totales, Bióxido de Azufre y Óxidos de Nitrógeno. Requisitos y Condiciones para la Operación de los Equipos de Calentamiento o Indirecto por Combustión, así como Niveles Máximos Permisibles de Emisión de Bióxido de Azufre en los Equipos de Calentamiento Directo por Combustión**





Asimismo, se establecerá un programa de mantenimiento para los hornos y el sistema de lavado de gases.

Olores.- Los emitidos durante el proceso de fundición que son asociados al uso de combustible alterno que a su vez está compuesto de azufre serán controlados de igual manera con la utilización del sistema de lavado de gases instalado en los equipos de fundición.

Emisión de Ruido: Generación de ruido durante el anclaje e instalación de los equipos y Generación de ruido por el uso de maquinaria y equipo dentro del proceso.

Medidas: - Mantener los accesos cerrados para tratar de aislar el ruido durante la actividad. Llevar la actividad durante horarios diurnos. Uso de equipo de protección personal para los trabajadores que realicen la actividad y/o cercanos a la misma, siempre y cuando lo amerite.

Elaboración y ejecución de un programa de mantenimiento preventivo para la maquinaria y equipo además de realizar un reporte inmediato de cualquier anomalía que genere ruidos extraños por parte de la maquinaria y/o equipo.

Realizar los monitores de ruido perimetral para verificar que se cumple con los límites máximos permisibles.

Suelo (Calidad):

- Producción de residuos peligrosos y Producción de residuos de manejo especial: Contaminación por un mal manejo de residuos sólidos, de manejo especial y/o peligrosos generados de los procesos de preparación del material mediante trituración y centrifugado y fundición (residuos peligrosos). En cuanto a generación de residuos de manejo especial estos derivados de las actividades de desnatado y vaciado para el moldeo de lingotes.
- Almacenamiento temporal de residuos peligrosos: Fuga o derrame de aceite y/o lubricante proveniente las rebabas de aluminio impregnadas, o de la actividad de fundición, desnatado y/o vaciado para el moldeo de lingotes.
- Producción de Lodos del lavador de gases considerados como residuos peligrosos.

Medidas:

- Contar con contenedores para la disposición y almacenamiento de los residuos
- Capacitación del personal para el manejo de residuos.



- Contar con diques de contención de derrames en las áreas de almacenamiento de residuos, líquidos principalmente, si es que aplica.
- Inspeccionar las tolvas que se reciben con rebabas impregnadas, para evitar que presenten fugas.
- Colocar en todo momento las tolvas de material impregnado sobre los diques del área de almacenamiento.
- Establecer un programa de mantenimiento preventivo a diques, tolvas, maquinaria y equipo y darle cumplimiento al mismo, para evitar posibles fugas de sustancias contaminantes.
- Capacitar al personal operativo para el desarrollo de sus actividades.
- Establecer un procedimiento de reporte y atención inmediata a cualquier derramare de materia prima y/o material de proceso.
- Los lodos producto del lavador de gases considerados como residuos peligrosos serán dispuestos con prestadores de servicios autorizados para hacer su adecuada disposición final

Agua

- Modificación en la calidad del agua: Descarga de agua residual proveniente de los sanitarios. Esto durante las etapas de preparación del sitio, operación y mantenimiento.
- Modificación a la calidad del agua: Derivado del uso de agua en el sistema de lavado de gases.

Medidas:

- Realizar los análisis correspondientes de las descargas de agua residual para garantizar que se dé cumplimiento a los límites máximos permisibles.
- Establecer lineamientos que prohíban verter cualquier líquido, sustancia, residuo líquido, etc., en los sanitarios.
- Llevar a cabo la recirculación contante del agua del sistema de lavado de gases del proceso de fundición de material.
- Dar mantenimiento preventivo al sistema de lavado de gases.

Factor Socioeconómico:





Empleos y Economía

En éste factor no se prevén impactos ambientales negativos de manera principal. El impacto ambiental suele ser positivo dado que a partir de la operación de la planta se crearan empleos y la economía del Estado se verá beneficiada.

- VIII. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Oficina de representación emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P y la I.A., bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracción IV, 35 fracción II de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso M) fracción I 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 3 letra A, fracción VII inciso a) 33, 34 y 35 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Oficina de representación, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:



TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales derivados de la operación de una planta para llevar a cabo la actividad de co-procesamiento de los residuos de escoria y rebabas de aluminio derivados de procesos industriales considerados como residuos peligrosos, con el objetivo de integrarlos nuevamente a cadenas productivas compatibles. Para el desarrollo del proyecto se pretenden procesar un promedio de 6,000 toneladas de escorias de aluminio y rebabas con lubricantes. Considerando una capacidad instalada para almacenar de 600 toneladas mensuales de materia prima y 400 toneladas mensuales de producto terminado (lingotes de aluminio).

El proyecto de recuperación de aluminio a través del co-procesamiento de escorias y rebabas con lubricantes, para la fabricación de lingotes, se ubicará en un predio preexistente de aproximadamente 945 m², dentro del Parque Industrial del Valle de Aguascalientes, en el municipio de San Francisco de los Romos en el Estado de Aguascalientes en las coordenadas métricas UTM zona 13 Q WGS84 que se citan a continuación:

Vértice	X	Y	N	O
1	780100.37	2431304.05	21°57'49.78"	102°17'16.15"
2	780101.33	2431346.85	21°57'51.17"	102°17'16.09"
3	780081.23	2431347.11	21°57'51.19"	102°17'16.79"
4	780080.12	2431312.62	21°57'50.07"	102°17'16.85"
5	780080.44	2431310.78	21°57'50.01"	102°17'16.84"
6	780080.75	2431309.24	21°57'49.96"	102°17'16.83"
7	780082.47	2431309.28	21°57'49.96"	102°17'16.77"
8	780082.54	2431305.58	21°57'49.84"	102°17'16.77"
9	780083.72	2431303.76	21°57'49.78"	102°17'16.73"

dr

La descripción detallada de cada una de las actividades se encuentra contenida en el Capítulo II de la MIA-P y la I.A.

SEGUNDO. - La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **30 AÑOS (TREINTA AÑOS)** para el desarrollo de las distintas actividades que lo componen, empezando la vigencia a partir del día en que surta efecto la notificación del presente instrumento.





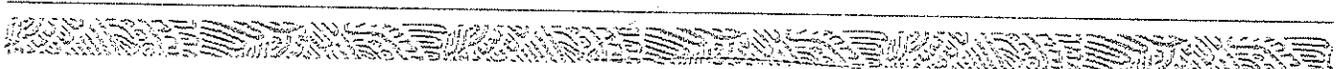
La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P** y la **I.A.**

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma como la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaría estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

TERCERO.- Esta Oficina de Representación consideró los efectos al medio ambiente que pudiesen ocasionarse por el manejo de los residuos peligrosos dentro del **PROYECTO**, por lo que la presente autorización no ampara el tipo de residuos que pueda recibir y tratar la **PROMOVENTE** dentro de sus instalaciones, por lo que deberá obtener las autorizaciones que otorga la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 21 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, para el manejo integral y tratamiento de residuos peligrosos, de conformidad con lo estipulado en los artículos 50, fracciones I, IV y XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR), y 48 del Reglamento de la misma ley.

CUARTO.- - De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los





aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO**. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras**, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.

QUINTO.- La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de representación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de representación, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Oficina de representación, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Oficina de representación establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:





1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Oficina de representación establece que **será responsabilidad de la PROMOVENTE** el cumplir con todas y cada una de las **medidas de prevención, mitigación y/o compensación** que propuso en la **MIA-P y la IA.**, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno; Asimismo, **deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su Reglamento en materia de Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras autoridades administrativas** (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como aquellas medidas que esta Oficina requiera sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. Previo al cierre de instalaciones, deberá presentar ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), el aviso de cierre al que hacen referencia los artículos 46 fracción VIII y 68 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), presentando ante ésta Oficina copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha Unidad Administrativa.
3. Durante el cierre de las instalaciones deberá llevar a cabo una caracterización del sitio, conforme a lo establecido en el artículo 138 del Reglamento de la LGPGIR con el objeto de constatar que no exista contaminación en el suelo; en el caso que como resultado de esta caracterización se tengan contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la NOM's, se deberá presentar ante la DGGIMAR, el programa de remediación para su evaluación y resolución correspondiente; posteriormente deberá ingresar a esta Oficina, copia de la respuesta emitida por dicha Dirección General.
4. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con **tres meses de antelación** ante esta Oficina para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
 - Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.



- Relación de residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.

Una vez validado el programa, deberá presentar a la Oficina de la PROFEPA, los informes de las actividades realizadas, así como los resultados obtenidos, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando a ésta Oficina copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

5. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Oficina de representación, para su validación en un plazo que no exceda de **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las medidas de mitigación y compensación propuestas, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P y la I.A., y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:

- a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
- b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
- c. Periodicidad de su ejecución.
- d. Responsable de la ejecución.
- e. Requerimientos de materiales y equipo.
- f. Costo de ejecución.
- g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
- h. Indicador de eficiencia.





- i. Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

6. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA, 51 fracciones I y II 52 del REIA, y sustentándose en los **Considerandos VI, VII y VIII**, la **PROMOVENTE** deberá obtener una garantía, que ampare el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento.

Por lo anterior, la **propuesta de garantía debidamente justificada**, deberá presentarse para su aprobación, el documento de propuesta de un estudio técnico-económico detallado y sustentado, de los costos totales previsibles que **derivarán del cumplimiento de las condicionantes contenidas en este resolutivo, y de conformidad con lo señalado en el artículo 52 del REIA, la Secretaría fijará el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas por esta autorización**, en un plazo máximo de **30 días hábiles** contados a partir que surta efectos la notificación del presente oficio resolutivo.

Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en la **MIA-P** y la **IA**, así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Una vez validada la propuesta de garantía la **PROMOVENTE** deberá acatar lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA. De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si la **PROMOVENTE** dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.



SÉPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVO. - La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Oficina de representación, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la **MIA-P y la IA.** El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Oficina de representación con una periodicidad **SEMESTRAL**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Oficina de la **PROFEPA** en el Estado de Aguascalientes.

Esta Oficina de representación analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Oficina de representación lo hará del conocimiento de la Oficina de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **PROMOVENTE** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P y la IA.**

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro





sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO. - La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO**, copias respectivas del expediente, de la MIA-P, de la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO.- La **PROMOVENTE** deberá dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra. Así como hacer del conocimiento de esta Oficina de representación del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades. Sin embargo, los reportes anuales deberán continuando presentándose hasta que se demuestre que el área de reforestación haya cumplido con su objetivo.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Oficina de representación, se solicita que haga referencia a la clave del mismo 01AG2022ID024 cuando dé seguimiento al mismo.



DÉCIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución a la **C. Marisol Cornelio Peralta** Representante Legal de la empresa **THINCOR GROUP S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
El Encargado de Despacho

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. Para su Conocimiento.- dgira.gob.mx
Ing. María de Jesús Rodríguez López.- Encargada de Despacho de la Oficina de la PROFEPA en Aguascalientes.- Para su conocimiento.-
alma.martinez@profepa.gob.mx
M en A. Luis Gabriel Valdivia Martínez. - Director Local de la CONAGUA en Aguascalientes. - Presente. - Para su conocimiento.
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en Aguascalientes.- Para su conocimiento.

